

Zacatecas, Zac., a 07 de noviembre de 2024.

**IZAI/SE-239/2024**

**Asunto:** Solicitud de Acceso a la Información.

**TEA. Maribel Parga Ramos**  
**Unidad de Transparencia**  
**Presente:**

Con el objeto de atender la solicitud de acceso a la información con folio **320596524000181**, presentada ante este Instituto y en la cual se solicita la siguiente información, cito textual:

*Tomando en consideración lo establecido en el artículo 154 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual refiere que: "Cuando los Organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo." Por medio del presente solicito al ÓRGANISMO GARANTE DEL ESTADO, me informe o indique:*

1.- *¿Cuál es el procedimiento de atención o seguimiento que realiza el Órgano Garante respecto a las "vistas, informes o notificaciones" que realizan a los órganos internos de control del sujeto obligado o la instancia competente, para que inicie en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo?.  
Ello durante la sustanciación del recurso de revisión.*

2.- *¿Qué documentos acompaña o envía el órgano garante a la vista ordenada con el objetivo de que la contraloría o su equivalente den inicio, en su caso, del procedimiento de responsabilidad correspondiente.*

3.- *¿Qué acción de seguimiento tiene el órgano garante respecto a todas y cada una de las vistas ordenadas por el Pleno? A fin de considerar si el órgano interno de control inició o no el procedimiento y en su caso, si determinó responsabilidad de la persona servidora pública.*

4.- *De alguno de los recursos de revisión en los que se haya actualizado el supuesto establecido en el numeral 154 de la Ley General de Transparencia, requiero copia únicamente de las actuaciones enviadas y que guarden relación con la vista otorgada a los órganos internos de control.*

**izai**  
Instituto Zacatecano de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Recibido: 2 EJUS  
Fecha: 08/11/2024  
Hora: 10:31  
Firma: [Firma]

En ese sentido me permito dar contestación a cada uno de los planteamientos.

Al primer cuestionamiento, le informo que el procedimiento que sigue este Instituto para dar vista a los Órganos Internos de Control en observación al artículo 154 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública consiste en que a la par de la notificación de la resolución que se hace tanto al sujeto obligado como al recurrente, la resolución se notifica vía correo certificado al titular del Órgano Interno infractor, para que, en marco de sus competencias, proceda según a derecho.

Sobre el segundo requerimiento, hago de su conocimiento que en compañía del oficio por el que se le da vista al Órgano Interno de Control, se anexa copia certificada de la resolución en la que se advierte la posible falta. Asimismo, se ponen a disposición del titular del Órgano Interno el expediente de origen con la intención de que se tengan los elementos necesarios para los procedimientos que determina la Ley.

En relación al punto 3, relacionado con el seguimiento que tiene este Instituto sobre las vistas que a la fecha se han ordenado, le informo que dentro de las facultades con la que cuenta el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales únicamente se contempla el dar vista a los titulares de los Órganos Internos de Control de los sujetos obligados posiblemente infractores, para que estos a su vez, inicien de manera oficiosa las investigaciones necesarias a efecto de conformar el expediente de mérito como lo establece el artículo 182 de la Ley de Transparencia Local. Razón por la cual, este Instituto no cuenta con facultad vigilar de si el órgano interno de control inició o no procedimiento alguno, o en su caso, si determinó responsabilidad por parte de algún servidor público, toda vez que es obligación del Órgano Interno de Control informar a este Órgano Garante la conclusión del procedimiento conforme al artículo 204, último párrafo de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Finalmente, sobre su último requerimiento en el que solicita copia de las actuaciones enviadas y que guarden relación con la vista otorgada a los órganos

internos de control en los que se haya actualizado el supuesto establecido en el numeral 154 de la Ley General de Transparencia, le informo que este Instituto no lleva un registro de los expedientes en los cuales se ha actualizado el supuesto del artículo 154, por lo que entregar copia de las actuaciones implica la búsqueda, reproducción y análisis de documentos que rebasan las capacidades técnicas y humanas con las que el Órgano Garante cuenta a la fecha. No obstante, con el propósito de garantizar el derecho de acceso a la información pública se pone a disposición de consulta directa los expedientes que se encuentran dentro del archivo de este Instituto para la inquirir lo datos requeridos, conforme al artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Sin otro particular, quedo de Usted.

**ATENTAMENTE**

**Lic. Verónica Janeth Báez Carrillo**  
**Secretaría Ejecutiva del IZAI**